

2 APR

CARTA CERTIFICADA
NOTIFICACION DE SENTENCIA

Don (ña) : PAULINA CID MUÑOZ
Calle : COLO COLO 166,
Ciudad : CONCEPCION/



Concepción: 8 de abril de 2019

Notifico a Ud., sentencia dictada en causa Rol 5376 - -EPI que se sigue en este Tercer Juzgado de Policía Local, cuya copia se acompaña.



[Handwritten signature]

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	12 ABR. 2019
Línea	413

Concepción, uno de febrero de dos mil diecinueve

Vistos:

Que a fojas 12 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO - BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 Concepción, representada por su Director Regional JUAN PABLO PINTO GELDREZ, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 letra g) de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra de NORMA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA PLAZA, comerciante, proveedora de servicios de estacionamientos, con domicilio en calle Colo Colo N° 333, comuna de Concepción, Rut N° 5.760.704-1, quien habría infringido la obligación que le impone el artículo 58 incisos 5°, 6° y siguientes de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores N° 19.496, al no responder el requerimiento de información formulado a través del Ordinario N° 3416, de fecha 16 de febrero de 2017, que transcribe en el libelo y que dice relación con Información Básica Comercial, definida en el artículo 1 N° 3 del recién citado cuerpo legal. Añade que el Oficio mediante el cual fue requerida dicha información, fue enviado a la destinataria Norma Hernández por intermedio de la empresa de transportes Chilexpress, siendo éste recepcionado por la empresa Norma Hernández de la Plaza por medio de don Boris Vallejos, según consta al verificar el estado de envío correspondiente a la orden de transporte N° 99603879616 de la empresa Chilexpress. Sin embargo, y habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles señalados en el citado oficio, la denunciada no dio respuesta a aquel existiendo, por tanto, una negativa injustificada de dar cumplimiento al requerimiento de información de ese Servicio, vulnerando en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 58 incisos 5° y siguientes, debido a que no proporcionó al SERNAC la información y/o antecedentes requeridos por éste, documentación que es indispensable para que el servicio pueda ejercer las atribuciones que mandata la ley por tratarse de Información Básica

Comercial relevante y atingente para que los consumidores puedan tomar mejores decisiones de consumo. Explica que la información básica comercial requerida está relacionada con antecedentes relativos a la estructura y modalidades de cobro de precios y/o tarifas de los servicios de estacionamientos que administra, ofrece y presta, así como también, la identificación de cualquier otro establecimiento o local comercial en el que ofrezca y preste dicho servicio, todo ello, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos y que modifica la Ley N° 19.496. Añade que la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de esta facultad, será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 inciso 9 de la ley N° 19.496. Pide, por consiguiente, se sancione a la empresa denunciada al máximo de las multas que contempla la ley por la infracción cometida.

Que a fojas 37 y siguientes, la parte denunciada, con fecha 12 de diciembre de 2017, opone excepción de prescripción y, en subsidio, contesta denuncia solicitando el rechazo de la acción deducida en su contra, fundado en que el ordinario número 3416, de fecha 16 de febrero de 2017, habría sido recibido por un empleado del local, quien consignó el nombre del administrador del establecimiento Boris Vallejos, como receptor del mismo. Dicho empleado no le habría otorgado al documento la debida importancia que tenía, y habría procedido a guardarlo, sin dar aviso alguno a su representada, doña Norma Hernández de la Plaza, quien sólo habría tomado conocimiento de la denuncia, tras la notificación judicial de la misma, siendo ésta la razón en la demora de la entrega de la información requerida, de modo que la tardanza no sería injustificada. Cabe destacar que la información requerida por SERNAC, fue recepcionada en su oficina de partes, el día 21 de noviembre de 2017.

A fojas 40 y 48 rolan actas de comparendo de conciliación, contestación y prueba.

A fojas 1 a 11 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC y a fojas 28 documento acompañado por la empresa denunciada con la información requerida.

Se trajeron los autos para fallo.

Con lo relacionado y teniendo además presente:

1° Que, en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, SERNAC Región del Bío - Bío, en uso de las facultades contenidas en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496 de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia en contra del proveedor de servicios de estacionamientos NORMA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA PLAZA, por infringir la obligación que le impone el artículo 58 incisos 5°, 6° y siguientes de la citada Ley, al no responder requerimiento de información básica comercial formulado a través de Ordinario N° 3416, de fecha 16 de febrero de 2017.

2° Que, la denunciada en sus descargos, alegó en lo principal, excepción de prescripción de la acción infraccional, la que fue rechazada por resolución de fecha 26 de febrero de 2018, que rola a fojas 46 y 46 vuelta de autos. En subsidio, solicitó el rechazo de la denuncia excusándose, en lo esencial, en que el ordinario número 3416, de fecha 16 de febrero de 2017, no habría sido recibido por la denunciada, la que sin embargo remitió la información requerida por SERNAC una vez notificada esta denuncia.

3° Que el Sernac acompañó copia de Resoluciones del Sernac que acreditan personería de quien comparece a su nombre (fojas 1 a 6); copia de Ordinario N° 3416, de 16 de febrero de 2017 (fojas 7 a 8); e impresos página web Chilexpress referidos a la orden de transporte N°

99603879616 (fojas 9 a 11), que dan cuenta que dicho oficio fue recepcionado en el domicilio de la denunciada.

4° Que la parte denunciada acompañó documento con el cual responde al Director Regional del Sernac Bío – Bío sobre la información básica comercial requerida en Ordinario N° 3416, que figura con un timbre de oficina de partes del Sernac VIII Región, de fecha 21 de noviembre de 2017. (Fojas 28 a 36).

5° Que, los documentos de fojas 7 a 11 dan cuenta del requerimiento de información formulado por el Sernac a Norma del Carmen Hernández de la Plaza, así como de la recepción de ese requerimiento, en el domicilio de la empresa denunciada.

6° Que, atendida la obligación que le asiste al proveedor contenida en el artículo 58 incisos 5°, 6° y siguientes, no es excusa suficiente la que ha esgrimido la empresa denunciada al justificar su renuencia a contestar el requerimiento, en el hecho que el empleado que lo recibió, consignó el nombre del administrador del establecimiento, como receptor del mismo, y no hizo entrega posterior del oficio a su representante legal, quien sólo tomó conocimiento con la notificación de la denuncia. No es una justificación razonable que un documento de la importancia como lo es un requerimiento formulado por el Servicio Nacional del Consumidor, recepcionado en el domicilio de la empresa por uno de sus dependientes, no sea respondido.

7° Que de acuerdo a lo expuesto, existe la convicción que la denunciada infringió con su conducta lo dispuesto en el inciso 5° y siguientes del artículo 58 de la Ley N° 19.496 al demorar injustificadamente la remisión de los antecedentes requeridos por el Sernac, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 58 letra g), por lo que habrá de acogerse la presente denuncia.

8° Sin embargo, se tendrá en consideración que la denunciada finalmente aportó los antecedentes requeridos al SERNAC, transcurridos 6 días desde que tomó conocimiento de esta denuncia, hecho que evidencia intención y voluntad de cumplir con esta obligación legal.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 58 inciso 5° y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 9, 12, 14, 17 y 18, y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, artículo 1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge sin costas la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, y se condena a Norma del Carmen Hernández de la Plaza, ya individualizada, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a **DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES** por infringir lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá el representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

Rol 5.376-2017

Dictada por Yolanda Rosen Jones, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Alejandra González Richards, Secretaria.



